



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 283-2022-A-MDP/LC

Pichari, 26 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe IVN N° 071-2022/DGR, de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe N° 004-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el Presidente del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de junio de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1; para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INVERSIONES EN SUS 4 FASES (PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA OPMI, UF Y UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y con fecha 06/06/2022 se absolvió todas las consultas y observaciones emitidas por todas las empresas participantes en el procedimiento de selección; llegando a realizar la Integración de Bases definitivas en la misma fecha según el cronograma;

Que, la presentación de las ofertas de los postores que se inscribieron en el presente procedimiento de selección, se realizó el día 09 de junio de 2022 y de manera electrónica. En ese sentido, la evaluación, calificación y otorgamiento de las ofertas presentadas por los 03 postores: 1) Corporación Americana de Desarrollo S.A.C. 2) Corporación b & o S.A.C. 3) Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional Ibercap S.A.C.; se efectuaron con fecha 15 de junio de 2022, adjudicándose la buena pro al postor: Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional Ibercap S.A.C. según el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, la misma que fue registrado y publicado en el SEACE de fecha 15/06/2022;

Que, ante la adjudicación de la buena pro, mediante CARTA S/N de fecha 17/06/2022 - 22/06/2022 el Gerente General de la empresa: Corporación Americana de Desarrollo S.A.C presenta y solicita la reconsideración de la evaluación de la buena pro y se deje sin efecto la adjudicación de la buena pro;

Que, ante la adjudicación de la buena pro, mediante Carta N° 010-2022-B&O.SAC/G.G de fecha 22/06/2022, el Gerente General de la empresa: Corporación B & O S.A.C., presenta y solicita dejar sin efecto la evaluación de la buena pro debido a irregularidades existentes en el presente procedimiento de selección, y se tome en cuenta las observaciones realizadas a la adjudicación del postor que ocupo en primer orden;

Que, mediante Oficio N° 276-2022-MDP/OCI-3862 de fecha 7 de julio del 2022, el Jefe (e) del OCI, notifica al titular del pliego Informe de Orientación de Oficio N°007-2022-OCI/3862-SOO, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1, en la cual se habría identificado una situación adversa, solicitando comunicar al OCI en el plazo de 5 días hábiles las acciones preventivas o correctivas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

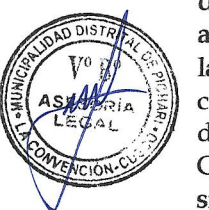
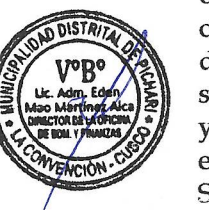
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



adoptadas y por adoptar respecto de la situación adversa identificada, adjuntando la documentación de sustento respectivo;

Que, mediante el Informe N° 918-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, emite informe sobre las acciones correctivas del Plan de Acción del Informe de Orientación de Oficio N°007-2022-OCI/3862-SOO, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1, en la cual se habría identificado la situación adversa siguiente: OEC otorgo la buena pro a postor que no acredita la experiencia del personal clave de acuerdo a lo estipulado en sus bases integradas, situación que podría generar que no se cumpla con el objetivo de la contratación y vulnere los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia en las contrataciones del estado; al respecto concluye que Luego de la notificación de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-59-2022-MDP/OEC-1, dentro de los plazos previstos por la normativa de contrataciones públicas, ningún postor presentó su intención de interposición de recurso de apelación. En ese sentido, la buena pro queda administrativamente consentida; como se apreció, el postor: Corporación Americana de Desarrollo S.A.C según la presentación de la Carta S/N de fecha 17/06/2022 y 22/06/2022 en donde solicita la reconsideración de la evaluación de la buena pro, mas no realizó el recurso de apelación con los requisitos y formalidades dentro del plazo indicado según el procedimiento de la adjudicación simplificada indicados en la Normativa de Contrataciones del Estado; el postor no cumplió con el requisito de calificación-experiencia del personal clave, Ponente I, ya que su Constancia presentada no precisa la materia de capacitación del docente como auxiliar a tiempo completo, solo se resume las resoluciones de designación con sus periodos; Este documento no es subsanable por error material o formal, debido a que no se evidencio el error material o formal cometido en la constancia presentada; puesto que un error material seria algún soporte material que lo contiene que hay que corregir y subsanar en este caso no hubo; el error formal son las formalidades presentadas que no alteran el contenido de su oferta; dichos estos casos no sería posible la subsanación, ni menos por omisión porque el postor presento dicho documento en su oferta; De conformidad con lo indicado, el postor presentó de manera aclaratoria la Constancia como sustento de la asignatura del docente que prestó sus servicios en dicha Entidad, dicho documento fue presentado con posterioridad a la presentación de ofertas, sin que se haya solicitado la subsanación. Pero dicha constancia carece de validez debido a que la rúbrica, el sello y las firmas están escaneadas, además la fecha esta posterior a la presentación de la oferta, por ello, no cumple según lo indicado en el Artículo 60 numeral 60.3); El postor: Corporación B & O S.A.C., según la presentación de la Carta de fecha 22/06/2022 en donde solicita dejar sin efecto debido a irregularidades existentes de la evaluación de la buena pro, mas no realizo el recurso de apelación con los requisitos y formalidades dentro del plazo indicado según el procedimiento de la adjudicación simplificada indicados en la Normativa de Contrataciones del Estado; el postor cumple con el requisito de calificación-experiencia del postor en la especialidad, ya que las documentaciones presentadas con su respectiva conformidad sustentado con su Constancia o Certificado, por tanto este postor sustenta dicha experiencia en los servicios y/o actividades similares. Por otro lado, es importante mencionar que las bases estándar, que es de uso obligatorio por parte de las entidades públicas en las contrataciones, no mencionan en algunos de sus capítulos, notas, anexos y/o otros, que la presentación de las documentaciones sean de Instituciones Públicas que ameritan dar credibilidad a la fe pública; como están no se mencionan, todos los postores están a libre disposición para su emitir y sustentar con la documentación de instituciones privadas o públicas. La adjudicación de la buena pro del postor del postor: Red Iberoamericana de capacitación y actualización profesional Ibercap S.A.C., cumple con todos los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación solicitados. Ahora, sobre la no consideración del nombre y apellidos de quien suscribe el documento, esto no sería impedimento para la propuesta sea descalificada. Si bien es cierto que en las bases integradas indica en: Importante (...) nombres y apellidos de quien suscribe o emite el documento., esta solo es una divergencia de la información en la documentación emitida de Instituciones privados, se desconoce la organización interna de dichas instituciones en la emisión de sus documentaciones. En esa medida, el OEC, toma la decisión de considerar en función al tiempo de experiencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



dicho personal clave-postor I; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por el personal en el periodo de tiempo determinado en dicho documento; por estas razones se prevalece el tiempo de experiencia y no por temas de errores formales. Por ende este documento no afectaría en gran medida el contenido de fondo de este procedimiento, pues cuando presentan el ANEXO N° 02 numeral VI, declara "ser responsables de la veracidad de los documentación e información que presento en el presente procedimiento de selección"; En ese sentido, se continuó con la calificación y otorgamiento de la buena pro; considerando que las firmas o rubricas y otros aspectos del contenido de la oferta, así como "quien firma o quien firma" está referido a la determinación de la veracidad de la documentación; y, sería materia de fiscalización posterior, en cumplimiento de las normas del procedimiento administrativo y contrataciones públicas. Según los antecedentes, se remitió al OEC el plan de acción producto de las medidas correctivas realizadas por el servicio de orientación de oficio-control concurrente; este se debe cumplir por la Unidad de Logística y Patrimonio quien condujo el presente procedimiento de selección. Con relación a ello, el órgano encargado de las contrataciones; considera impertinente en una decisión de gestión, sobre la las medidas correctivas adoptadas, que recomienda se declare la nulidad de oficio hasta la etapa que se considere, sin previa evaluación y análisis de los hechos; lo que traería como consecuencia la dilatación del cronograma y el no cumplimiento en su debido plazo la finalidad y objetivo de la contratación. En consecuencia, este OEC quien conduce el presente procedimiento de selección de manera autónoma, es el único competente para determinar alguna infracción en la evaluación y calificación de la oferta. Asimismo, se rechaza posibles injerencias de otras áreas en el procedimiento de selección. En este supuesto, el OEC considera valida y ratifica su decisión de los resultados de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; de lo contrario, corresponde a la Entidad a través del órgano de asesoría legal, evaluar dicha medida correctiva lo que conllevó al plan de acción, producto del servicio de orientación de oficio. Esto para la procedencia o improcedencia de que se configuraría la causal invocada para así poder aprobar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección. De esta forma, en caso se considere la procedencia de la Nulidad de Oficio, esto para salvaguardar y sanear este procedimiento de selección. Se tomara la decisión de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la empresa adjudicatario; en ese punto, resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO debiéndose RETROTRAER el mismo hasta la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTA por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; conforme a los alcances del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; para su evaluación nuevamente las ofertas presentadas por los postores y continuar con el procedimiento de selección; y recomienda remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal para el informe técnico legal previa evaluación y análisis de los hechos en base a los antecedentes, o adicionalmente requerir una opinión del profesional entendido en la materia, de ser el caso, a fin de concluir y emitir una decisión acertada y la implementación de acciones correspondientes;

Que mediante Opinión Legal N° 508-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 25 de julio de 2022, el Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, emite opinión respecto las acciones correctivas del plan de acción, contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1; cuyo postor adjudicatario es: RED IBEROAMERICANA DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL IBERCAP S.A.C. por un monto de S/. 215,000.00", siendo solo en este extremo el objeto de la presente opinión legal, para lo cual se procede a efectuar un análisis y evaluación de la documentación presentada y concordarla con las respectivas normas legales sobre la materia, resumiendo después del análisis factico que el postor Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional Ibercap S.A.C., al no haber cumplido con el requisito exigido para el Personal Clave Ponente 1 (Sadot Claudio Ataucusi Quispe) ya que los documentos mediante los cuales demostraria su experiencia como son el Certificado Laboral emitido por la Red IBERCAP y la Constancia de Trabajo emitido por el Instituto Peruano Español IPECC S.A.C. no cumplen con las condiciones establecidas en la letra B.1, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Capitulo III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas, conforme se detalla en el contenido de la letra c) del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



analisis factico de la opinión legal; por lo tanto de la misma manera NO CALIFICA su propuesta, por lo que no es necesario tener que pasar a la fase de evaluación de ofertas; y concluye que, 4.1. la causal de la nulidad es por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (Bases Integradas); 4.2 La etapa donde debe retrotraerse es la etapa de mayor incidencia donde se habría cometido los vicios siendo en el presente caso la falta de claridad en las Bases respecto a los criterios de evaluación del Personal Clave (Capitulo III REQUERIMIENTO, 3.2 - B.1.); 4.3 El Titular de la entidad deberá proceder a declarar de oficio la nulidad del acto del otorgamiento de la Buena Pro conforme establece el Art. 44° de LCE segundo párrafo, debiendo retrotraerse hasta la “Etapa de Convocatoria”, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225; y opina se **DECLARE NULO** el otorgamiento de la Buena Pro adjudicada al postor Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional Ibercap S.A.C, en el proceso de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1; para la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE DIPLOMA DE ESPECIALIZACION EN GESTION DE INVERSIONES EN SUS 4 FASES (PROGRAMACION, FORMULACION, EVALUACION, EJECUCION Y FUNCIONAMIENTO) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA OPMI, UF Y UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", POR LA CAUSAL de haber "Prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" prevista en el Art. 44.1 de LCE; RETROTRAER hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme al numeral 4.2 de la conclusión; DISPONER a la Oficina de Administración, al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Área Usuaría implementar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento el presente acto administrativo;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad - determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1; para la Contratación de servicio de Consultoría de diploma de Especialización en Gestión de Inversiones en sus 4 fases (programación, formulación, evaluación, ejecución y funcionamiento) para el Proyecto: "Mejoramiento en la Prestación de Servicios de la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad Distrital de Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco ", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar las acciones administrativas conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referente a la AS N° 59-2022-MDP/OEC-1, en coordinación con el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores, conforme a sus atribuciones de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GI
CAF
OSLP
Logística
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 283-2022-A-MDP/LC

Pichari, 26 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La existencia involuntaria de un error material, en la Resolución de Alcaldía N° 283-2022-A-MDP/LC de fecha 26 de julio del 2022, parte de vistos del acto resolutivo y séptimo párrafo de la parte considerativa;

Que, conforme lo dispone el artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 283-2022-A-MDP/LC de fecha 26 de julio del 2022, siendo de la siguiente manera:

DICE:

VISTOS:

El Informe IVN N° 071-2022/DGR, de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe N° 004-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el Presidente del Comité de Selección, y;

DEBE DECIR:

VISTOS:

El Oficio N° 276-2022-MDP/OCI-3862 de fecha 7 de julio del 2022; el Informe N° 918-2022-MDP/ULP-NQC, de fecha 21 de julio de 2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Opinión Legal N° 508-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, demás actuados, y;

DICE:

Que, mediante el Informe N° 918-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, emite informe sobre las acciones correctivas del Plan de Acción del Informe de Orientación de Oficio N°007-2022-OCI/3862-SOO, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1, (...)**; considerando que las firmas o rubricas y otros aspectos del contenido de la oferta, así como "quien firma o quien firma" está referido a la determinación de la veracidad de la documentación; (...);

DEBE DECIR:

Que, mediante el Informe N° 918-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, emite informe sobre las acciones correctivas del Plan de Acción del Informe de Orientación de Oficio N°007-2022-OCI/3862-SOO, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDP/OEC-1, (...)**; considerando que las firmas o rubricas y otros aspectos del contenido de la oferta, así como "quien firma o quien EMITE" está referido a la determinación de la veracidad de la documentación; (...);

Pichari, 1 de agosto del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE